



RESGUARDO INDIGENA HONDURAS

Autoridad Tradicional

Ley 89 de 1890 Art. 246 - 330 C.P.C. 1991

NIT. 817.002.251 - 5

MUNICIPIO DE MORALES CAUCA

LOS SUSCRITOS MIEMBROS DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL DEL RESGUARDO INDÍGENA DE HONDURAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES QUE LE CONFIERE LA LEY 89 DE 1890, Y LOS ARTÍCULOS 246 -330 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1991

CERTIFICAN:

Que el comunero **URIEL CHOCUE PAJA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.059.601.612** expedida en Morales Cauca, pertenece al **CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO HONDURAS**, vereda **CHORRERA BLANCA**; conserva su identidad cultural, social y económica por lo tanto está **EXENTO DE PRESTAR SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO**, de acuerdo con la ley 48 de 1993, en concordancia con la circular de la dirección de reclutamiento del ejército número 009-CER-R3 127 del 3 de marzo de 1993 de la dirección general de asuntos indígenas del ministerio de gobierno.

De acuerdo a la ley 962 de 2005 “por la cual se dicta disposiciones sobre racionalización de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” la dirección de reclutamiento para la exoneración de servicio militar.

La presente constancia se firma a los doce (12) días del mes julio del 2024, para demostrar capacidad administrativa de conformidad con el Artículo 5 numeral 5.3 literal a la resolución 18858 de 2018.



URIEL CHOCUE PAJA
Gobernador Territorio Ancestral de Honduras